

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE BANDA ANCHA

ARTÍCULO 1º.- La SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA determinará los municipios en los que se implementará el PLAN NACIONAL DE BANDA ANCHA en base a la sugerencia de la JEFATURA DE GABINETE del MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

A tales efectos, la JEFATURA DE GABINETE del MINISTERIO DE COMUNICACIONES realizará los estudios previos en el marco de su competencia y se los informará a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 2º.- El municipio seleccionado, conforme a lo previsto en el artículo 1º del presente Reglamento, deberá brindar toda la información necesaria conjuntamente con los planes de infraestructura del ejido municipal, a los efectos de que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y la JEFATURA DE GABINETE del MINISTERIO DE COMUNICACIONES avancen en la implementación del PLAN NACIONAL DE BANDA ANCHA.

ARTÍCULO 3º.- La JEFATURA DE GABINETE del MINISTERIO DE COMUNICACIONES elaborará los pliegos que regirán la licitación para la selección del contratista que llevará adelante la obra, a efectos de instalar la red FIBRA ÓPTICA AL HOGAR (FTTH), en inglés "FIBER TO THE HOME". Asimismo, brindará la información necesaria sobre la infraestructura para poder realizar la conexión de la mencionada red a las redes troncales.

Una vez elaborados los pliegos y definido el costo de la obra, el municipio seleccionado remitirá a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA la información necesaria para completar la redacción del convenio que será suscripto por la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y por el municipio seleccionado.

ARTÍCULO 4°.- La SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, firmará con el municipio seleccionado el convenio correspondiente a los fines de llevar adelante el PLAN NACIONAL DE BANDA ANCHA, el que regirá las obligaciones y acciones que cada parte asume para el logro del mismo, mientras que la JEFATURA DE GABINETE del MINISTERIO DE COMUNICACIONES adherirá al convenio celebrado con cada municipio.

ARTÍCULO 5°.- El municipio seleccionado llevará a cabo, bajo su responsabilidad, la selección del contratista sujetándose a lo prescrito en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares redactado conforme normativa vigente en materia de obra pública que le resulte aplicable y de conformidad a lo previsto en el artículo 3° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6°.- El municipio seleccionado tendrá a su cargo las tareas inherentes a la contratación, administración y ejecución de la obra, asumiendo la responsabilidad exclusiva de todos los efectos que de ella resulten. Asimismo, el municipio seleccionado se hará responsable del mantenimiento y conservación de la obra.

ARTÍCULO 7°.- La JEFATURA DE GABINETE del MINISTERIO DE COMUNICACIONES gestionará la transferencia de las correspondientes partidas presupuestarias a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, al

efecto de financiar el PLAN NACIONAL DE BANDA ANCHA en los diferentes ejercicios presupuestarios.

ARTÍCULO 8°.- Los fondos para la financiación de las obras que se ejecuten en el marco del PLAN NACIONAL DE BANDA ANCHA serán girados al municipio seleccionado por la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, luego de presentado el correspondiente certificado de avance de obra, y dicha Subsecretaría informará de ello a la JEFATURA DE GABINETE del MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 9°.- La JEFATURA DE GABINETE del MINISTERIO DE COMUNICACIONES dispondrá las medidas técnicas de control de la ejecución de los trabajos convenidos y podrá en todo momento solicitar los ajustes operativos que considere pertinente al municipio seleccionado. Cuando mediante estas tareas de control se determinen desvíos que pudieran comprometer los resultados de trabajos convenidos, la JEFATURA DE GABINETE del MINISTERIO DE COMUNICACIONES informará a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRA PÚBLICA Y VIVIENDA para que suspenda los pagos subsiguientes del Plan de Obras. Dicha situación podrá ser modificada cuando la JEFATURA DE GABINETE del MINISTERIO DE COMUNICACIONES considere salvados los desvíos y así lo comunique a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRA PÚBLICA Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 10.- La rendición de cuentas de los fondos presupuestarios transferidos al Municipio Seleccionado quedará sujeta a lo previsto en el Reglamento General del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes que como Anexo forma parte integrante de la Resolución N° 58 de fecha 23 de agosto de 2016, modificada por la Resolución N° 411 de fecha 26 de octubre de 2016, ambas del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA o en la norma que lo sustituya.